

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**RESOLUCIÓN No 426**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES Y  
ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
ACUSACIÓN”**

**19 DIC 2024**

**Bogotá D.C.**

El presidente de la Comisión de Investigación y Acusación de la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 331 Ley 5ª de 1992 y el artículo 423 de la Ley 600 de 2000:

**I. CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 178, numerales 3 y 4<sup>1</sup>, establece entre otras atribuciones de la Cámara de Representantes las de conocer las denuncias y quejas formuladas en contra del Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)<sup>2</sup>, Comisión Nacional de Disciplina Judicial de conformidad con el Acto Legislativo 2 de 2015 y el Fiscal General de la Nación. Así mismo, si es del caso, acusar ante el Senado, cuando existiere causas constitucionales, a los citados aforados.

Que el 06 de agosto de 2024 fue elegido como Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación para el periodo legislativo 2024 - 2025, el Honorable Representante a la Cámara **LEONARDO DE JESUS GALLEGO ARROYAVE** y, en consecuencia, se hace necesario cumplir el mandato legal establecido en el artículo 331 de la Ley 5ª de 1992.

Que, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes es un órgano de Jurisdicción Especial que cumple Funciones Constitucionales señaladas en el artículo 178 y subsiguientes de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 5ª de 1992, Ley 734 de 2002, la Ley 610 de 2000 y Ley 600 de 2000.

Que, en el ejercicio de la Función Jurisdiccional por parte del Congreso de la República, el artículo 179 de la Ley 270 de 1996 señala que la Comisión de Investigación y Acusación, forma parte de la Cámara de Representantes, desempeña funciones judiciales de Investigación y Acusación en los juicios especiales que tramita dicha Cámara, en concordancia con la Ley 5ª de 1992, Ley 600 de 2000, Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 1045 de 1978 y en concordancia con la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 146, señala que *“Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán Colectivas...”*



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**RESOLUCIÓN No 426**

**19 DIC 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN”**

Que, el artículo primero de la Resolución No, MD-0225 DE 2009, dispone que los servidores públicos de planta y de las Unidades de Trabajo Legislativo de la Cámara de Representantes, tendrán derecho a disfrutar el periodo de vacaciones una vez cumplido el año de servicio.

Que, el artículo 80 de la Resolución No. MD 137 de 1992 (*Por el cual se establece el Estatuto de la Administración de Personal para los empleados de la Cámara de Representantes*), dispone que las vacaciones de todos los empleados de la Cámara de Representantes se establecerán por las normas legales que establece la materia.

Que, la División de Personal de la Cámara de Representantes conforme al acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales de servidores públicos **ASECOR, ASOTRALEG Y SINDECOR**, junto con la Cámara de Representantes, mediante Resolución No, 1294 del 10 de junio de 2019, por medio de la cual se adopta el acuerdo sindical se estableció “*para todos los empleados de la Cámara de Representantes, la modalidad de vacaciones colectivas, las cuales serán reconocidas de la siguiente manera: 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del congreso en el mes de diciembre*” y para aquellos empleados que tengan el goce de vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permiso seguidos inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas.

Que, de acuerdo con la RESOLUCION –DACR No. 3486 del 17 de diciembre de 2024 de la división de personal de la Cámara de Representantes; estableció la fecha de vacaciones con ocasión al receso legislativo comprendidas a partir de 20 de diciembre de 2024 al 22 de enero de 2025 debiendo reintegrarse los funcionarios a sus labores el 23 de enero de 2025.

Anudando lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-171 del 2020 determinó que las vacaciones constituyen en elemento fundamental para el desarrollo del trabajador y el mejoramiento de su calidad de vida cuando afirmó que:

*“(...) Las vacaciones periódicas y remuneradas corresponden a uno de los mecanismos para concretar el derecho humano y el principio mínimo fundamental del descanso del trabajador, cuyo disfrute efectivo permite avanzar en el propósito de dignidad y justicia, en el ejercicio de sus actividades laborales (...)*

Que, esta Comisión tiene el carácter Judicial establecido en la Ley 270 de 1996, como también cuenta en su mayoría con personal administrativo vinculados laboralmente bajo los parámetros de la división de personal de la Cámara de Representantes cobijados por el pacto colectivo anteriormente mencionado.



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**RESOLUCIÓN No 4 2 6**

**19 DIC 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN”**

Teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, en su artículo 118 del Código General del Proceso el cual establece “(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*”

Ante la Imposibilidad de acceder a los expedientes y en aras de garantizar el debido proceso entre las partes, se hace necesario suspender los términos procesales de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, desde el 20 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, durante dicha suspensión no se podrán adelantara audiencias, ni diligencias, ni se podrán expedir providencias judiciales en ningún proceso jurisdiccional, así como tampoco se prestara servicio en ninguna de las áreas de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

En mérito de lo expuesto.

**II. RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales, disciplinarios y procedimientos administrativos que se adelantan en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, entre los días 20 de diciembre de 2024 y 22 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, en relación con los procesos jurisdiccionales, disciplinarios y procedimientos administrativos que se gestionan, durante el periodo señalado en el artículo primero de esta Resolución.

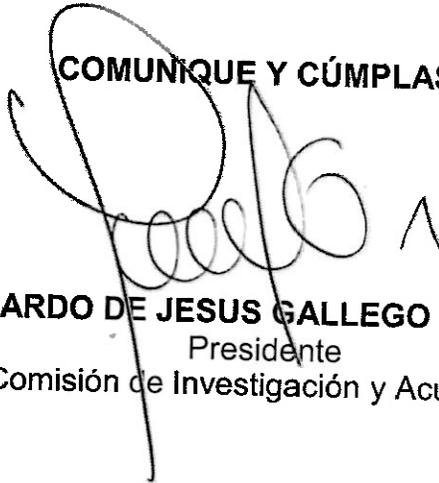
**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la reanudación de los términos suspendidos a partir del 23 de enero de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese por Secretaria el contenido de la presente Resolución, fíjese en cartelera y pagina web.

Dada en Bogotá D.C; a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUE Y CÚMPLASE,**



19 DIC 2024

**LEONARDO DE JESUS GALLEGO ARROYAVE**  
Presidente  
Comisión de Investigación y Acusación